

PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 22 DE 1983
(octubre 13)

por la cual se honra la memoria del máximo héroe de Güepi, en el conflicto colombo - peruano, Juan Solarte Obando, al cumplirse los cincuenta años de su muerte y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el 26 de marzo de 1983, se conmemoran los cincuenta años de la muerte de Juan Solarte Obando, hecho ocurrido en acto heroico en la batalla de Güepi, en el conflicto Colombo-peruano, el 26 de marzo de 1933;

Que es un deber de la República honrar y enaltecer la memoria de los eminentes guerreros, como lo manda la Constitución Colombiana en su numeral 17, del artículo 76;

Que con el acto de extraordinario heroísmo del soldado Juan Solarte Obando, se puso fin al problema colombo-peruano,

DECRETA:

Artículo 1º La República de Colombia honra y enaltece la memoria del soldado Juan Solarte Obando, máximo héroe de la batalla de Güepi y se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de su muerte que habrá de celebrarse el día 26 de marzo de 1983.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, por intermedio de la Dirección de Inmuebles y Monumentos del Ministerio de Obras Públicas, ordena la construcción de un monumento en los alares de la casa de nacimiento del héroe, vereda de Juan Solarte Obando, Municipio de La Unión, Departamento de Nariño y la colocación de su busto, como también de una placa con leyenda conmemorativa del acto heroico de Juan Solarte Obando en la batalla de Güepi.

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas y del Transporte, construirá el sector de carretera de la ciudad de La Unión hasta la casa donde naciera el héroe. (Tres kilómetros).

Artículo 4º El Gobierno Nacional se hará presente en la ciudad de La Unión, Nariño, el día 26 de marzo de 1983, y los actos conmemorativos estarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Serán invitados especiales por parte del Ministerio de Defensa, los excombatientes del conflicto internacional colombo-peruano.

Parágrafo. Si por alguna circunstancia no fuese posible cumplir con lo ordenado en el artículo anterior, estos actos deberán desarrollarse entonces el día 26 de marzo de 1984 o en su defecto en marzo 26 de 1985.

Artículo 5º Asimismo queda autorizado el Gobierno Nacional para adelantar obras de carácter cultural, económico y social en el Municipio de La Unión, como también en la Comisaria del Putumayo, con prioridad en la zona donde se llevaron a cabo los combates en el conflicto internacional colombo-peruano. Autorízase al Gobierno Nacional para contratar empréstitos, hacer traslados o abrir los créditos que sean necesarios para llevar a efectos las obras que el Gobierno crea convenientes para el desarrollo cultural, social y económico de las respectivas regiones y a través de los Ministerios de Obras Públicas y Transporte, de Educación, de Agricultura y de Defensa y de los respectivos institutos dependientes de los ministerios mencionados y de la Dirección Nacional de Planeación.

Artículo 6º El Gobierno Nacional destinará un cupo en cada ciudad, de las casas sin cuota inicial, para adjudicarlas a los excombatientes o a las viudas de los mismos. En la ciudad de Pasto se entregarán en acto solemne con motivo de esta fecha histórica y en la ciudad de La Unión, patria chica del héroe, el Instituto de Crédito Territorial, Seccional Nariño, desarrollará proyectos de vivienda, uno popular y otro para clase media, con destino al magisterio, empleados oficiales, miembros de fundaciones, asociaciones y sindicatos con sede en el Municipio de La Unión.

Artículo 7º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado,

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del Senado,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Julió Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., a 13 de octubre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.

El Ministro de Defensa Nacional,
General Fernando Landazábal Reyes.

El Ministro de Agricultura,
Gustavo Castro Guerrero.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Rodrigo Marín Bernal.

El Ministro de Educación Nacional,
Rodrigo Escobar Navia.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 2826 DE 1983
(octubre 3)

por el cual se establece una situación administrativa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para atender solicitud de la interesada, concédese a la doctora Carmen Ulloa de Duque, Secretaria Privada de la Presidencia de la República:

a) Licencia no remunerada durante los días 10 y 11 de octubre de 1983.

b) Permiso remunerado durante los días 13, 14 y 17 de octubre de 1983.

Parágrafo. La duración de la licencia a que se refiere este artículo será descontable para efectos de salarios y prestaciones de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 3 de octubre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Ospina Ospina.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decretos

DECRETO NUMERO 2796 DE 1983
(septiembre 30)

por el cual se nombran Intendentes y Comisarios y se aceptan unas renunciaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Alfonso Medina Delgado, Intendente Nacional de Arauca, en reemplazo del doctor Eduardo Cadena Jiménez, cuya renuncia se acepta.

Artículo 2º Nómbrase al señor Bernardo Grisales Muñoz, Intendente Nacional del Putumayo, en reemplazo del doctor Jorge Fuerbringer Bermeo, quien pasa a otro cargo.

Artículo 3º Nómbrase al doctor Jorge Fuerbringer Bermeo, Comisario Especial del Amazonas, en reemplazo del doctor José Salazar Ramírez, cuya renuncia se acepta.

Artículo 4º Nómbrase al doctor Hernando González Villamizar, Comisario Especial del Guaviare, en reemplazo del doctor Alvaro Gaitán Suárez, cuya renuncia se acepta.

Artículo 5º Nómbrase al doctor Carlos Eusebio Caro Cruz, Comisario Especial del Vaupés, en reemplazo del doctor Mario Arango Jaramillo, cuya renuncia se acepta.

Artículo 6º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,
Alfonso Gómez Gómez.

El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias,
Héctor Moreno Reyes.

DECRETO NUMERO 2817 DE 1983
(septiembre 30)

por el cual se nombra Intendente Ad-hoc para la Intendencia Nacional de Casanare.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Luz Marina González Valcárcel, Intendente Nacional del Casanare se ha declarado impedida para conocer de un proceso policivo de carácter civil en el cual el doctor Héctor Moreno Reyes, Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, es parte en el proceso, en atención a que él es su Jefe y Superior Jerárquico;

Que el Gobierno Nacional acepta las razones expuestas por la señorita Intendente Nacional del Casanare como impedimento para conocer y decidir en el referido proceso y en aras de los principios de moralidad e imparcialidad en todos los asuntos de la administración pública, estima conveniente designar un Intendente Ad-hoc para el caso,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Intendente Ad-hoc para la Intendencia Nacional de Casanare, al doctor Alberto Acero Sierra, Profesional Especializado del Ministerio de Gobierno, con el objeto de que conozca y decida, en cuanto sea competencia del Intendente del Casanare, todo lo concerniente al proceso número 013 iniciado en la Alcaldía Municipal de Nunchia (Casanare) el 22 de julio de 1977 por perturbación a la posesión y en el cual es demandante el doctor Héctor José Moreno Reyes y demandado el señor Coronel (r) Andrés Alvarez Berbessi.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,
Alfonso Gómez Gómez.

El Jefe del Departamento de Intendencias y Comisarias,
Héctor Moreno Reyes.

DECRETO NUMERO 2825 DE 1983
(octubre 3)

por el cual se establecen unas situaciones administrativas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para atender la solicitud del interesado, concédese licencia no remunerada durante los días 11, 13 y 14 de octubre de 1983 al doctor Alfonso Ospina Ospina, Jefe del Departamento Administrativo y Secretario General de la Presidencia de la República.

Parágrafo. La duración de la licencia será descontable para efectos de salarios y prestaciones, según las normas legales vigentes.

Artículo 2º Mientras dura la ausencia del titular, encárgase de la Jefatura del Departamento Administrativo y la Secretaría General de la Presidencia de la República, a la doctora Liliam Suárez Melo, Secretaria Jurídica de la Presidencia.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 3 de octubre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,
Alfonso Gómez Gómez.